



**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
APARTADÓ (ANTIOQUIA)**

TRASLADO SECRETARIAL

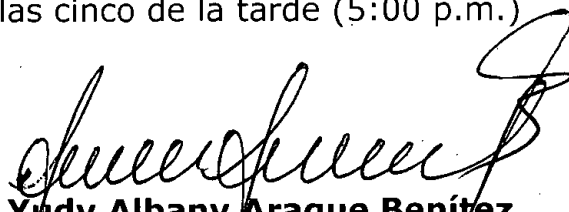
**TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE
APELACIÓN**

Teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 319, 322-3, 324 y 326 del Código General del Proceso, que remite a lo dispuesto por el artículo 110 *ibídem*, se corre traslado por el término de tres (3) días del escrito anterior contentivo del recurso de reposición en subsidio el de apelación, así como, de la sustentación de los recursos propuestos por la apoderada de la parte demandante, en contra del auto emitido el siete de diciembre de 2021.

RADICADO	050454089003-2020-00193-00		
PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TRASLADO
VERBAL- Responsabilidad Civil Extracontractual	Eduin Ángel Restrepo Gusanan y otros	Arnobio Cardona Espinosa y otros	Recurso de REPOSICIÓN en subsidio el de APELACIÓN

El traslado corre a partir del jueves diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022) a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

Hasta el lunes veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022) a las cinco de la tarde (5:00 p.m.)


Yudy Albany Araque Benítez
Secretaria

SEÑORA:

JUEZ TERCERA PROMISCUO MUNICIPAL DE APARTADO

E.S.D.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION

**REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL.**

DEMANDANTE: YAMID ABAD RESTREPO Y OTROS

DEMANDADOS: SOTRAGOLFO L.TDA Y OTROS

RADICADO: 193-2020

LINEY AGUIRRE MAZO, abogada en ejercicio, mayor y vecina del Municipio de Apartadó, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderada de los demandados, por medio de la presente y obrando dentro del término legal, y acorde a lo dispuesto en los artículos 318 y subsiguientes del Código General del Proceso, me permito interponer los recursos legales de reposición y en subsidio apelación contra el auto calendarado el día 07 de Diciembre del 2021 y fijado en estados el día 13 de Enero del 2022, por medio del cual se DEJA SIN EFECTO AUTO DEL 11 DE MAYO DEL 2021, SOLO EN LOS APARTES EN LOS CUALES SE ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIAS FORMULADO COMO APODERADA DEL SEÑOR HERNAN JOSÉ GONZALEZ MARQUEZ, de acuerdo a las siguientes manifestaciones:

PRIMERO: El día 11 de noviembre del 2020, fui notificada de la demanda en contra de los señores HERNAN JOSÉ GONZALEZ MARQUEZ, GUSTAVO TOBÓN VILLEGAS y SOTRAGOLFO L.TDA

SEGUNDO: El día 10 DE Diciembre del 2020, se presenta contestación de la demanda en nombre del señor HERNAN JOSÉ GONZALEZ MARQUEZ Y EL 15 DE Diciembre se presenta contestación de la demanda por parte del señor GUSTAVO TOBÓN VILLEGAS y SOTRAGOLFO L.TDA.

TERCERO: Para el momento de la contestación de la demanda, se encontraba vigente el Decreto 806 del 2020, el cual reza en su **"Artículo 8. Notificaciones personales.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

... Parágrafo. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos

(2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.” (negrilla fuera de texto).

CUARTO: Teniendo en cuenta dicho artículo la notificación fue realizada el día miércoles 11 de Noviembre del 2020, el día 12 y 13 de Noviembre corresponde a los dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, por lo tanto el término de **veinte días** para presentar la contestación de la demanda inició a correr el día 17 de noviembre del 2020, ya que el 16 de Noviembre del 2020 fue día festivo en Colombia, debido a la conmemoración del día de la independencia de Cartagena.

Así mismo el día 08 de Diciembre del 2020, fue día festivo en Colombia, pues se conmemora el día de la inmaculada concepción. Por lo cual el término finalizó el día 15 de Diciembre del 2020.

QUINTO: La contestación presentada el 15 DE Diciembre del 2020 por parte del señor GUSTAVO TOBÓN VILLEGAS y SOTRAGOLFO L.TDA, se remitió en el horario laboral permitido para radicar dicha presentación y posteriormente ese mismo día, se recibe acuse de recibido por parte del despacho.

SEXTO: No es cierto lo afirmado en el auto recurrido, que las contestaciones recibidas por el despacho a través de mi persona en nombre y representación de GUSTAVO TOBÓN VILLEGAS y SOTRAGOLFO L.TDA, fueron enviadas fuera del término establecido, por las razones aducidas anteriormente, pues el despacho está errado al manifestar que finalizaba el término el 14 de Diciembre del 2020.

SÉPTIMO: Solicito con todo respeto, se disponga reponer el auto calendado el 07 de Diciembre del 2021 y notificado por estados el 13 de Enero del 2022, en consecuencia se ordene la admisión de la contestación de la demanda presentada en nombre y representación de GUSTAVO TOBÓN VILLEGAS y SOTRAGOLFO L.TDA y se tenga en cuenta la misma al momento del fallo, así mismo se corra traslado a la parte demandante de dicho escrito.

Anexo pantallazos a través de los cuales el despacho puede confirmar lo enunciado respecto al calendario del año 2020, la remisión de los correos y el acuse de recibido; con la finalidad de proceder a reponer o trasladar para apelación subsidiaria al superior correspondiente el auto recurrido.

Octubre								Noviembre								Diciembre							
L	M	M	J	V	S	D		L	M	M	J	V	S	D		L	M	M	J	V	S	D	
40				1	2	3	4	44						1	49		1	2	3	4	5	6	
41	5	6	7	8	9	10	11	45	22	3	4	5	6	7	8	50	7	8	9	10	11	12	13
42	12	13	14	15	16	17	18	46	9	10	11	12	13	14	15	51	14	15	16	17	18	19	20
43	19	20	21	22	23	24	25	47	16	17	18	19	20	21	22	52	21	22	23	24	25	26	27
44	26	27	28	29	30	31		48	23	24	25	26	27	28	29	53	28	29	30	31	Navidad		
							49	30															

Días Festivos en Colombia año 2020

Miércoles 1 de Enero: Año Nuevo	Lunes 29 de Junio: San Pedro y San Pablo
Lunes 6 de Enero: Día de los Reyes Magos	Lunes 20 de Julio: Día de la Independencia
Lunes 23 de Marzo: Día de San José	Viernes 7 de Agosto: Batalla de Boyacá
Jueves 9 de Abril: Jueves Santo	Lunes 17 de Agosto: La asunción de la Virgen
Viernes 10 de Abril: Viernes Santo	Lunes 12 de Octubre: Día de la Raza
Viernes 1 de Mayo: Día del Trabajador	Lunes 2 de Noviembre: Día de los Difuntos
Lunes 25 de Mayo: Día de la Ascensión	Lunes 16 de Noviembre: Independencia de Cartagena
Lunes 15 de Junio: Corpus Cristi	Martes 8 de Diciembre: Día de la Inmaculada Concepción
Lunes 22 de Junio: Sagrado Corazón	Viernes 25 de Diciembre: Navidad

CONTESTACIÓN DEMANDA RAD 193-2020



LINEY AGUIRRE -juridica@sotragolfo.com.co
para Juzgado, servicio cliente, en estacion@antioquia.gov.co

OP: NIM, 15 dic 2020, 16:00

Cordial saludo por medio de la presente me permito remitir contestación de la demanda del radicado mencionado en el asunto para lo pertinente por parte de los codemandados GUSTAVO TOBÓN Y SOTRAGOLFO LTDA
LINEY AGUIRRE MAZO
ASESORA JURIDICA
TEL: 8260230 ext: 105
CEL: 3127769680
Antes de imprimir este correo electrónico, piense bien si es necesario hacerlo; estamos comprometidos con el medio ambiente.

Con el fin de garantizar la protección de sus datos personales y dar cumplimiento a la ley 1581 de 2012, le informamos que los datos personales que nos ha suministrado en virtud de nuestra relación comercial y/o laboral, serán tratados de acuerdo a la política de privacidad y tratamiento de datos personales de SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL GOLFO SOTRAGOLFO LTDA. La cual puede ser solicitada al correo salvaguarda@gmail.com

Este mensaje y sus anexos son propiedad de SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL GOLFO SOTRAGOLFO LTDA. Contiene información confidencial protegida por la ley, su uso es exclusivo del destinatario. Si usted ha recibido esta comunicación por error, por favor elimine el mensaje y sus anexos. La información contenida en este correo electrónico no deberá ser difundida, distribuida, divulgada o repleada total o parcialmente a través de ningún medio sin la autorización expresa de SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL GOLFO SOTRAGOLFO LTDA, de ser así tendrá sanciones conforme a la ley.

10 archivos adjuntos



Juzgado 03 Promiscuo Municipal - Antioquia - Apartado <j03prmp@apartadoq.corteoj.ramajudicial.gov.co>

15 dic 2020, 17:15

Buenas tardes, acuso recibido

Cordialmente:

Mónica María Builes
secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 3° Promiscuo Municipal de Apartadó
Calle 103 B No.98-48, 2° Piso, oficina 212, Palacio de
Justicia Horacio Montoya Gil
Tel: (094) 8261794

Renuncio a términos de traslados, ejecutoria y notificación.

Señora Juez,

Atentamente,

[Handwritten signature]

LINEY AGUIRRE MAZO

T.P. 189.201 C.S.J.

C.C. 43.998.353 DE MEDELLIN.

JUZGADO 3° PROMISCOU MUNICIPAL
APARTADO - ANTIOQUIA

Recibí de COYREO e

Fecha: 17/01/2022 Hora:

Folios:

Quien Recibe